

-- INICIO DEL TEXTO DE LOS ESTATUTOS --

Capítulo I

NOMBRE, ESPECIE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO

ARTÍCULO 1º. FORMA. - La Sociedad que por este documento se transforma en una Sociedad por Acciones Simplificada, de naturaleza comercial, girará con la denominación social de "FENIX ALLIANCE S.A.S", pudiendo utilizar el nombre comercial "FENIX ALLIANCE GROUP" y las siglas "FENIX ALLIANCE". Regida por las cláusulas contenidas en estos estatutos, en la Ley 1258 de 2008 y en las demás disposiciones legales relevantes.

En todos los actos y documentos que emanen de la sociedad, destinados a terceros, la denominación estará siempre seguida de las palabras: "sociedad por acciones simplificada" o de las iniciales "S.A.S".

ARTÍCULO 2º. OBJETO SOCIAL. - La sociedad tendrá como objeto principal:

- 1 La creación de software, hardware y medios necesarios para la difusión y enajenación de la propiedad intelectual y la información por medios físicos y virtuales.
- 2 El estudio, diseño, planeación, contratación, realización, construcción, financiación, explotación y administración de negocios de infraestructura y la ejecución de todas las actividades y obras propias de la ingeniería y la arquitectura en todas sus manifestaciones, modalidades y especialidades, dentro o fuera del Territorio Nacional.
- Adquirir, conservar, usar y enajenar patentes, derechos de registro, permisos, privilegios, procedimientos industriales, marcas y nombres registrados, relativos al establecimiento y a toda la producción, proceso, operación y actividades de la compañía, celebrando toda clase de negocios sobre los mismos; enajenar todo aquello que por cualquier causa deje de necesitar o no le convenga; invertir sus fondos disponibles de reserva, previsión u otros en la adquisición de bienes y derechos de toda clase, muebles o inmuebles,



- corporales o incorporales, pudiendo conservarlos, explotarlos y enajenarlos más tarde, según las necesidades de la Sociedad.
- 4 La administración de procesos de gestión y administración de información.
- 5 La prestación de servicios de consultoría, asesoría, capacitación e interventorías para todo lo relacionado con las actividades propias del sector de externalización de procesos de negocios (BPO) por su sigla en inglés.
- 6 La gestión de procesos tecnológicos: administración de la infraestructura técnica y tecnológica, desarrollo, licenciamiento, adquisición, comercialización, instalación y/o configuración de software y aplicaciones tecnológicas.
- La adquisición, creación, organización, establecimiento, administración y explotación de oficinas, agencias, almacenes, depósitos, bodegas, portales y aplicaciones (web y móviles) y demás establecimientos mercantiles destinados a la adquisición de mercancías y productos de todo género (con inclusión de la propiedad intelectual) con ánimo de revenderlos, la enajenación de los mismos al por mayor y/o al detal, la venta de bienes y la prestación de servicios complementarios susceptibles de comercio de acuerdo con sistemas modernos de venta en almacenes especializados de comercio múltiple y/o de autoservicio, entre los cuales se hallan los conocidos con los sufijos comerciales "Un servicio de Fenix Alliance", "Un departamento de Fenix Alliance", "Un equipo de Fenix Alliance", o sus respectivas traducciones a diferentes idiomas.
- La creación de entidades con o sin ánimo de lucro y fundaciones y el ejercicio de las actividades inherentes a las mismas, cuales quiera que sean o surjan con el paso del tiempo, conforme a las legislaciones que les rijan. Entre las cuales se hallarán las conocidas con los sufijos comerciales "ALLIANCE PACT", "Una división Social de Fenix Alliance", o sus respectivas traducciones a diferentes idiomas.



- 9 La creación de divisiones de prestación de servicios y mediante ellas el ejercicio de las actividades plasmadas en los presentes estatutos, cuales quiera que sean o surjan con el paso del tiempo, conforme a las legislaciones que les rijan. Entre las cuales se hallarán las conocidas con los sufijos comerciales "Una división Comercial de Fenix Alliance", "Un departamento de Fenix Alliance", "Un equipo de Fenix Alliance", "Un servicio de Fenix Alliance", o sus respectivas traducciones a diferentes idiomas.
- 10 Promover las investigaciones científicas o tecnológicas tendientes a buscar nuevas y mejores aplicaciones dentro de su campo ya sea directamente o a través de entidades especializadas, o de donaciones o contribuciones a entidades científicas, culturales o de desarrollo social del país.
- 11 Los procesos de gestión del talento humano: nómina, reclutamiento, selección, desarrollo de competencias y programas de bienestar laboral;
- 12 La adquisición, la importación, la exportación, la creación, el procesamiento, transformación, y en general, la distribución y venta bajo cualquier modalidad comercial, incluyendo la financiación de esta, de toda clase de mercancías y productos nacionales y extranjeros, incluidas las producciones intelectuales, al por mayor y/o al detal, por medios físicos o virtuales.
- 13 La adquisición de inmuebles o inversiones en ellos para ejecutar por sí o por medio de terceros la construcción, urbanización, promoción, venta de todo tipo de proyectos inmobiliarios que resulten de su edificación.
- 14 La inversión, aplicación de recursos o disponibilidades de la Sociedad en Empresas organizadas bajo cualquiera de las formas autorizadas por la ley sean nacionales o extranjeras y que tengan por objeto la explotación de cualquier actividad económica lícita, o en bienes corporales o incorporales con la finalidad de precautelación del patrimonio.



- 15 El diseño, fabricación, compraventa, permuta, arrendamiento, almacenamiento, intermediación de bienes relacionados con la industria de la construcción.
- 16 Celebrar toda clase de negocios y operaciones con entidades bancarias y de crédito;
- 17 Tomar o dar dinero en mutuo, con o sin garantía de los bienes sociales, pagar, girar, avalar, endosar, adquirir, aceptar, protestar, cancelar letras de cambio, cheques, pagarés o cualesquiera otros efectos de comercio, y en general, celebrar el contrato comercial de cambio en sus diversas formas;
- 18 Girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques, giros o cualesquiera otros efectos de comercio, o aceptarlos en pago; y de manera general, hacer en cualquier parte, sea en su propio nombre, sea por cuenta de terceros o en participación con ellos, toda clase de operaciones civiles, comerciales, industriales o financieras, sobre muebles o inmuebles, que sean necesarias o convenientes al logro de los fines que ella persigue o que puedan favorecer o desarrollar sus actividades o las de las empresas en que ella tenga interés y que en forma directa se relacionen con el objeto social.
- 19 Aplicar recursos con fines de inversión para la adquisición de acciones, bonos, papeles comerciales y otros valores de libre circulación en el mercado, a juicio de la Junta Directiva, con el propósito de efectuar inversiones estables o como utilización lucrativa y transitoria, de sobrantes de efectivo o excesos de liquidez.
- 20 Dar o tomar en arrendamiento locales comerciales, recibir o dar en arrendamiento o a otro título de mera tenencia, espacios o puestos de venta o de comercio dentro de sus establecimientos mercantiles, equipos, elementos y enseres destinados a la explotación de negocios de distribución de mercancías o productos y a la presentación de servicios complementarios.



- 21 Adquirir bienes raíces con destino al establecimiento de oficinas, almacenes, u otros sitios adecuados para la distribución de mercancías y la venta de bienes o servicios; edificar locales comerciales para uso de sus propios establecimientos de comercio sin perjuicio de que, con criterio de aprovechamiento racional de la tierra, pueda enajenar pisos, locales o departamentos, darlos en arrendamiento o explotarlos en otra forma conveniente.
- 22 Constituir, financiar, promover y concurrir con otras personas naturales o jurídicas a la constitución de empresas o negocios que tengan por objeto la producción de objetos, mercancías, artículos o elementos o la prestación de servicios relacionados de que tratan los apartes precedentes, y vincularse a dichas empresas en calidad de asociada, mediante aportes en dinero, en bienes o en servicios.
- 23 Formar, organizar o financiar sociedades, asociaciones o empresas que tengan objetos iguales o semejantes a los de la sociedad, o que tenga por objeto ejecutar o celebrar negocios que den por resultado abrirle nuevos mercados a los artículos que produce la sociedad o procurarle clientela, o mejorarla, o facilitarle en cualquier forma las operaciones que constituyen el objeto principal de ella, o entrar con ellas en toda clase de arreglos o contratos, y suscribir o tomar interés en las mencionadas sociedades, asociaciones o empresas.
- 24 La sociedad podrá formar compañías civiles o comerciales de cualquier tipo, o ingresar como socia a las ya constituidas, con tal que el objeto social de unas y otras sea similar, conexo o complementario al suyo propio. Pero la asociación que por esta cláusula se permite podrá comprender aún compañías cuya actividad fuere diferente a la propia, siempre que ella resultare conveniente para sus intereses, a juicio del órgano facultado por los estatutos para aprobar la operación.
- 25 Incorporar los negocios de cualquiera de las sociedades, asociaciones, o empresas de que se acaba de hablar, o fusionarse con ellas.



- 26 Celebrar todo tipo de convenios y contratos con particulares y con el gobierno para la ejecución de los servicios inherentes al objeto social;
- 27 Participar en licitaciones y concursos públicos y privados o en contrataciones directas.
- 28 En general, celebrar todos los actos y contratos que sean necesarios para desarrollar cabalmente su objeto.

Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero.

La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad

ARTÍCULO 3º. DOMICILIO. - El domicilio principal de la sociedad será la ciudad de Tunja y su dirección para notificaciones judiciales será la Diagonal 67^a #1^a-10. La sociedad podrá crear sucursales, agencias o dependencias en otros lugares del país o del exterior, por disposición de la asamblea general de accionistas.

PARÁGRAFO PRIMERO: DOMICILIO VIRTUAL. - La Sociedad ha establecido un sitio en la red de información "internet" denominado, pero no limitado a, fenixalliance.com.co, a través del cual puede desarrollar actividades propias de su objeto social. El domicilio virtual no desplazará en ningún caso al real ni tampoco podrá ser utilizado para fines judiciales a con particularidad de las excepciones designadas por el Director Ejecutivo. A través de este medio los accionistas e inversionistas de la sociedad tendrán acceso a información de carácter público generada por la sociedad.

ARTÍCULO 4º. TÉRMINO DE DURACIÓN. - El término de duración de la Sociedad será indefinido.



Capítulo II

Reglas sobre capital y acciones

ARTÍCULO 5º. CAPITAL AUTORIZADO. - El capital autorizado de la sociedad es de 6.500.000.000 COP, dividido en 6.500.000 acciones de valor nominal de 1.000 COP cada una.

ARTÍCULO 6º. CAPITAL SUSCRITO. - El capital suscrito de la sociedad es de 12.700.000 COP, dividido en doce mil setecientas acciones ordinarias de valor nominal de 1.000 COP cada una.

ARTÍCULO 7º. CAPITAL PAGADO. - El capital pagado de la sociedad es de 12.700.000 COP, dividido en doce mil setecientas acciones ordinarias de valor nominal de 1.000 COP cada una, equivalente al cien por ciento 100% del capital suscrito. El capital suscrito se encuentra pagado en su totalidad.

ARTÍCULO 8º. DERECHOS QUE CONFIEREN LAS ACCIONES. - Todos los títulos de capital emitidos pertenecen a la misma clase de acciones ordinarias. A cada acción le corresponde un voto en las decisiones de la asamblea general de accionistas.

Los derechos y obligaciones que le confiere cada acción a su titular les serán transferidos a quien las adquiriere, luego de efectuarse su cesión a cualquier título.

La propiedad de una acción implica la adhesión a los estatutos y a las decisiones colectivas de los accionistas.

ARTÍCULO 9º. NATURALEZA DE LAS ACCIONES. - Las acciones serán nominativas y deberán ser inscritas en el libro que la sociedad lleve conforme a la ley. Mientras que subsista el derecho



de preferencia y las demás restricciones para su enajenación, las acciones no podrán negociarse sino con arreglo a lo previsto sobre el particular en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 10°. AUMENTO DEL CAPITAL SUSCRITO. - El capital suscrito podrá ser aumentado sucesivamente por todos los medios y en las condiciones previstas en estos estatutos y en la ley. Las acciones ordinarias no suscritas en el acto de constitución podrán ser emitidas mediante decisión del representante legal, quien aprobará el reglamento respectivo y formulará la oferta en los términos que se prevean reglamento.

ARTÍCULO 11º. DERECHO DE PREFERENCIA. - Salvo decisión de la asamblea general de accionistas, aprobada mediante votación de uno o varios accionistas que representen cuando menos el setenta por ciento (70%) de las acciones presentes en la respectiva reunión, el reglamento de colocación preverá que las acciones se coloquen con sujeción al derecho de preferencia, de manera que cada accionista pueda suscribir un número de acciones proporcional a las que tenga en la fecha del aviso de oferta. El derecho de preferencia también será aplicable respecto de la emisión de cualquier otra clase títulos, incluidos los bonos, los bonos obligatoriamente convertibles en acciones, las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, las acciones con dividendo fijo anual y las acciones privilegiadas.

PARÁGRAFO PRIMERO. - El derecho de preferencia a que se refiere este artículo, se aplicará también en hipótesis de transferencia universal de patrimonio, tales como liquidación, fusión y escisión en cualquiera de sus modalidades. Así mismo, existirá derecho de preferencia para la cesión de fracciones en el momento de la suscripción y para la cesión del derecho de suscripción preferente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - No existirá derecho de retracto a favor de la sociedad.



ARTÍCULO 12°. CLASES Y SERIES DE ACCIONES. - Por decisión de la asamblea general de accionistas, adoptada por uno o varios accionistas que representen la totalidad de las acciones suscritas, podrá ordenarse la emisión de acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, con dividendo fijo anual, de pago o cualesquiera otras que los accionistas decidieren, siempre que fueren compatibles con las normas legales vigentes. Una vez autorizada la emisión por la asamblea general de accionistas, el representante legal aprobará el reglamento correspondiente, en el que se establezcan los derechos que confieren las acciones emitidas, los términos y condiciones en que podrán ser suscritas y si los accionistas dispondrán del derecho de preferencia para su suscripción.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Para emitir acciones privilegiadas, será necesario que los privilegios respectivos sean aprobados en la asamblea general con el voto favorable de un número de accionistas que represente por lo menos el 100% de las acciones suscritas. En el reglamento de colocación de acciones privilegiadas, que será aprobado por la asamblea general de accionistas, se regulará el derecho de preferencia a favor de todos los accionistas, con el fin de que puedan suscribirlas en proporción al número de acciones que cada uno posea en la fecha del aviso de oferta.

ARTÍCULO 13°. VOTO MÚLTIPLE. - Salvo decisión de la asamblea general de accionistas aprobada por el 100% de las acciones suscritas, no se emitirán acciones con voto múltiple. En caso de emitirse acciones con voto múltiple, la asamblea aprobará, además de su emisión, la reforma a las disposiciones sobre quórum y mayorías decisorias que sean necesarias para darle efectividad al voto múltiple que se establezca.



ARTÍCULO 14º. ACCIONES DE PAGO. - En caso de emitirse acciones de pago, el valor que representen las acciones emitidas respecto de los empleados de la sociedad no podrá exceder de los porcentajes previstos en las normas laborales vigentes.

Las acciones de pago podrán emitirse sin sujeción al derecho de preferencia, siempre que así lo determine la asamblea general de accionistas.

ARTÍCULO 15°. TRANSFERENCIA DE ACCIONES A UNA FIDUCIA MERCANTIL. - Los accionistas podrán transferir sus acciones a favor de una fiducia mercantil, siempre que en el libro de registro de accionistas se identifique a la compañía fiduciaria, así como a los beneficiarios del patrimonio autónomo junto con sus correspondientes porcentajes en la fiducia.

ARTÍCULO 16º. RESTRICCIONES A LA NEGOCIACIÓN DE ACCIONES. - Durante un término de cinco años, contado a partir de la fecha de su inscripción en el registro mercantil, las acciones no podrán ser transferidas a terceros, salvo que medie autorización expresa, adoptada en la asamblea general por accionistas representantes del 100% de las acciones suscritas. Esta restricción quedará sin efecto en caso de realizarse una transformación, fusión, escisión o cualquier otra operación por virtud de la cual la sociedad se transforme o, de cualquier manera, migre hacia otra especie asociativa.

La transferencia de acciones podrá efectuarse con sujeción a las restricciones que en estos estatutos se prevén, cuya estipulación obedeció al deseo de los fundadores de mantener la cohesión entre los accionistas de la sociedad.



ARTÍCULO 17º. CAMBIO DE CONTROL. - Respecto de todos aquellos accionistas que en el momento de la constitución de la sociedad o con posterioridad fueren o llegaren a ser una sociedad, se aplicarán las normas relativas a cambio de control previstas en el artículo 16 de la Ley 1258 de 2008.

Capítulo III

Órganos sociales

ARTÍCULO 18º. ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD. - La sociedad tendrá un órgano de dirección, denominado asamblea general de accionistas, una junta directiva y un representante legal. La revisoría fiscal solo será provista en la medida en que lo exijan las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 19°. SOCIEDAD DEVENIDA UNIPERSONAL. - La sociedad podrá ser pluripersonal o unipersonal. Mientras que la sociedad sea unipersonal, el accionista único ejercerá todas las atribuciones que en la ley y los estatutos les confieren a los diversos órganos sociales, incluidas las de representación legal, a menos que designe para el efecto a una persona que ejerza este último cargo.

Las determinaciones correspondientes al órgano de dirección que fueren adoptadas por el accionista único deberán constar en actas debidamente asentadas en el libro correspondiente de la sociedad.



ARTÍCULO 20°. ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. - La asamblea general de accionistas la integran el o los accionistas de la sociedad, reunidos con arreglo a las disposiciones sobre convocatoria, quórum, mayorías y demás condiciones previstas en estos estatutos y en la ley.

Cada año, dentro de los tres meses siguientes a la clausura del ejercicio, el 31 de diciembre del respectivo año calendario, el representante legal convocará a la reunión ordinaria de la asamblea general de accionistas, con el propósito de someter a su consideración las cuentas de fin de ejercicio, así como el informe de gestión y demás documentos exigidos por la ley.

La asamblea general de accionistas tendrá, además de las funciones previstas en el artículo 420 del Código de Comercio, las contenidas en los presentes estatutos y en cualquier otra norma legal vigente.

La asamblea será presidida por el representante legal y, en caso de ausencia de éste, por la persona designada por el o los accionistas que asistan.

Los accionistas podrán participar en las reuniones de la asamblea, directamente o por medio de un poder conferido a favor de cualquier persona natural o jurídica, incluido el representante legal o cualquier otro individuo, aunque ostente la calidad de empleado o administrador de la sociedad.

Los accionistas deliberarán con arreglo al orden del día previsto en la convocatoria. Con todo, los accionistas podrán proponer modificaciones a las resoluciones sometidas a su aprobación y, en cualquier momento, proponer la revocatoria del representante legal.

ARTICULO 21º. **FUNCIONES DE LA ASAMBLEA.** - La Asamblea General de Accionistas ejercerá las siguientes funciones:

a) Estudiar y aprobar las reformas de los Estatutos;



- b) Elegir para periodos de un (1) año a los cinco (5) años a los miembros principales de la Junta Directiva y señalarles su remuneración;
- c) Elegir de la terna que presente el Comité de Auditoría, si la hubiere, al Revisor Fiscal, con su respectivo suplente, o a la persona jurídica que actuará como Revisor Fiscal, para periodos de dos (2) años y señalar su remuneración;
- d) Elegir y remover libremente a los funcionarios cuya designación le corresponda;
- e) Examinar, aprobar o improbar los estados financieros de propósito general individuales, y consolidados cuando fuere el caso, junto con sus notas y la opinión del Revisor Fiscal, cortados a fin del respectivo ejercicio. Si la Asamblea no aprobare los estados financieros, nombrará una comisión de tres (3) de los concurrentes que examine las cuentas y dichos estados, e informe sobre ellos antes de que la Asamblea dé su fallo definitivo, el que se emitirá en la reunión extraordinaria que se convoque al efecto;
- f) Considerar, aprobar o improbar el informe de gestión de los administradores y el especial exigido para el caso de configuración de un grupo empresarial. Si la Asamblea no aprobare dichos informes o uno de ellos, se procederá como se indica en el ordinal anterior;
- g) Disponer de las utilidades conforme a la ley y a los Estatutos;
- h) Disponer cuales reservas deben hacerse además de las legales y de las estatutarias;
- i) Fijar el monto del dividendo, así como la forma y plazos en que se pagará;
- j) Revocar o modificar cualquier emisión de acciones, antes de que sean colocadas o suscritas y con sujeción a las exigencias prescritas en la ley o en los estatutos para su emisión;
- k) Adoptar las medidas que exigiere el interés de la Sociedad;
- l) Decidir sobre la fusión, escisión, transformación, disolución o liquidación de la Sociedad, y estudiar la de cualquiera de sus subsidiarias y filiales;
- m) Decidir sobre la disminución del capital;
- n) Crear reservas ocasionales;



- o) Decidir sobre la readquisición de acciones;
- p) Decidir sobre cualquier emisión de acciones, y reglamentar la colocación de acciones privilegiadas;
- q) Decidir sobre la inscripción de las acciones u otros valores emitidos por la Sociedad en el Registro Nacional de Valores y Emisores o en bolsa de valores o la cancelación de tales inscripciones;
- r) Decidir sobre la emisión y colocación de bonos ordinarios o bonos obligatoriamente u opcionalmente convertibles en acciones;
- s) Delegar en la Junta Directiva o en el Director Ejecutivo de la Sociedad, cuando lo considere conveniente y para casos específicos, alguna o algunas de sus funciones, siempre que no sean de aquellas que la ley ha previsto como indelegables;
- t) Decidir sobre la interpretación que deba dársele a los presentes estatutos, en caso de duda sobre los mismos, o sobre alguna de sus cláusulas, que no pueda ser resuelta por la Junta Directiva;
- u) Darse su propio Reglamento;
- v) Expedir el reglamento de la Junta Directiva;
- w) Designar al Director Ejecutivo de la sociedad y a sus suplentes para periodos de dos (2) años, fijarle su remuneración y anualmente efectuar una evaluación sobre su desempeño de acuerdo con los criterios definidos en el código de buen gobierno corporativo de la sociedad.
- x) Designar a los Representantes Legales Judiciales y sus suplentes, quienes tendrán a su cargo la representación de la Sociedad en todas las actuaciones judiciales de carácter civil, comercial, administrativo, penal, laboral, policivo y en general en todos aquellos trámites de carácter gubernativo, contencioso administrativo y judicial en los cuales la Sociedad tenga participación. También podrán actuar en representación de la Sociedad en procedimientos de carácter extrajudicial en los casos que defina la Junta Directiva para el efecto. Sus nombramientos serán registrados en la Cámara de Comercio;



- y) Autorizar las inversiones en otras sociedades, así como la adquisición de otras empresas o establecimientos de comercio.
- z) Aprobar la política de endeudamiento de la Sociedad;
- aa) Autorizar la titularización de activos de la Sociedad;
- bb) Autorizar las inversiones de tipo financiero y el manejo de los excedentes de tesorería;
- cc) Definir el esquema de remuneración fija y variable que se aplicará a los empleados
- dd) Las demás que le señalen la ley o los estatutos, y las que no correspondan a otro órgano social.

PARAGRAFO PRIMERO. - La Junta Directiva elegirá entre sus miembros a un Presidente, quien presidirá las sesiones de la Junta y cumplirá las funciones inherentes a su cargo. En ausencia del Presidente de la Junta Directiva, las reuniones serán presididas por uno de los miembros asistentes a la reunión.

ARTÍCULO 22°. CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. - La asamblea general de accionistas podrá ser convocada a cualquier reunión por ella misma o por el Director Ejecutivo, en su calidad de representante legal de la Sociedad, mediante comunicación escrita dirigida a cada accionista con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles.

En la primera convocatoria podrá incluirse igualmente la fecha en que habrá de realizarse una reunión de segunda convocatoria, en caso de no poderse llevar a cabo la primera reunión por falta de quórum.

Uno o varios accionistas que representen por lo menos el 20% de las acciones suscritas podrán solicitarle al Director Ejecutivo, en su calidad de representante legal, que convoque a una reunión de la asamblea general de accionistas, cuando lo estimen conveniente.



ARTÍCULO 23°. RENUNCIA A LA CONVOCATORIA. - Los accionistas podrán renunciar a su derecho a ser convocados a una reunión determinada de la asamblea, mediante comunicación escrita enviada al representante legal de la sociedad antes, durante o después de la sesión correspondiente. Los accionistas también podrán renunciar a su derecho de inspección por medio del mismo procedimiento indicado.

ARTÍCULO 24º. DERECHO DE INSPECCIÓN. - El derecho de inspección podrá ser ejercido por los accionistas durante todo el año. En particular, los accionistas tendrán acceso a la totalidad de la información de naturaleza financiera, contable, legal y comercial relacionada con el funcionamiento de la sociedad, así como a las cifras correspondientes a la remuneración de los administradores sociales. En desarrollo de esta prerrogativa, los accionistas podrán solicitar toda la información que consideren relevante para pronunciarse, con conocimiento de causa, acerca de las determinaciones sometidas a consideración del máximo órgano social, así como para el adecuado ejercicio de los derechos inherentes a las acciones de que son titulares.

Los administradores deberán suministrarles a los accionistas, en forma inmediata, la totalidad de la información solicitada para el ejercicio de su derecho de inspección.

La asamblea podrá reglamentar los términos, condiciones y horarios en que dicho derecho podrá ser ejercido.

ARTÍCULO 25°. REUNIONES NO PRESENCIALES. - Se podrán realizar reuniones por comunicación simultánea o sucesiva y por consentimiento escrito, en los términos previstos en la ley. En ningún caso se requerirá de delegado de la Superintendencia de Sociedades para este efecto.



ARTÍCULO 26°. RÉGIMEN DE QUÓRUM Y MAYORÍAS DECISORIAS. - La asamblea deliberará con un número singular o plural de accionistas que representen cuando menos el 75% más una de las acciones suscritas con derecho a voto. Las decisiones se adoptarán con los votos favorables de uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más una de las acciones con derecho a voto presentes en la respectiva reunión.

Cualquier reforma de los estatutos sociales requerirá el voto favorable del 100% de las acciones suscritas, incluidas las siguientes modificaciones estatutarias:

- (i) La modificación de lo previsto en el artículo 16 de los estatutos sociales, respecto de las restricciones en la enajenación de acciones.
- (ii) La realización de procesos de transformación, fusión o escisión.
- (iii) La inserción en los estatutos sociales de causales de exclusión de los accionistas o la modificación de lo previsto en ellos sobre el particular;
- (iv) La modificación de la cláusula compromisoria;
- (v) La inclusión o exclusión de la posibilidad de emitir acciones con voto múltiple; y
- (vi) La inclusión o exclusión de nuevas restricciones a la negociación de acciones.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Así mismo, requerirá determinación unánime del 100% de las acciones suscritas, la determinación relativa a la cesión global de activos en los términos del artículo 32 de la Ley 1258 de 2008

ARTÍCULO 27º. FRACCIONAMIENTO DEL VOTO. - Cuando se trate de la elección de comités u



otros cuerpos colegiados, los accionistas podrán fraccionar su voto. En caso de crearse junta directiva, la totalidad de sus miembros serán designados por mayoría simple de los votos emitidos en la correspondiente elección. Para el efecto, quienes tengan intención de postularse confeccionarán planchas completas que contengan el número total de miembros de la junta directiva. Aquella plancha que obtenga el mayor número de votos será elegida en su totalidad.

ARTÍCULO 28°. ACTAS. - Las decisiones de la asamblea general de accionistas se harán constar en actas aprobadas por ella misma, por las personas individualmente delegadas para el efecto o por una comisión designada por la asamblea general de accionistas. En caso de delegarse la aprobación de las actas en una comisión, los accionistas podrán fijar libremente las condiciones de funcionamiento de este órgano colegiado.

En las actas deberá incluirse información acerca de la fecha, hora y lugar de la reunión, el orden del día, las personas designadas como presidente y secretario de la asamblea, la identidad de los accionistas presentes o de sus representantes o apoderados, los documentos e informes sometidos a consideración de los accionistas, la síntesis de las deliberaciones llevadas a cabo, la transcripción de las propuestas presentadas ante la asamblea y el número de votos emitidos a favor, en contra y en blanco respecto de cada una de tales propuestas.

Las actas deberán ser firmadas por el presidente y el secretario de la asamblea. La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas.

Capítulo IV

De la Junta Directiva y sus atribuciones



ARTICULO 29º. COMPOSICIÓN. - La Junta Directiva estará compuesta por siete (7) miembros principales.

ARTICULO 30 °. PERÍODO. - El período de duración de los miembros de la Junta Directiva será de un (1) año, contados a partir de la fecha de su elección, salvo que sean elegidos en elecciones parciales, en cuyo caso la designación se hará por el resto del período que se encuentre en curso. Podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente por la Asamblea.

Si la Asamblea General de Accionistas no hiciere nueva elección de directores, se entenderá prorrogado su mandato hasta tanto se efectúe nueva designación.

ARTICULO 31°. REUNIONES. - La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos (1) vez cada cuatro (4) semanas o cuantas veces lo requiera el interés de la Sociedad y será convocada a través cualquier medio eficaz, entre otros, teléfono, escrito, correo electrónico, incluyendo el orden del día desagregado, por lo menos con cinco (5) días comunes de anticipación, por ella misma, o por cualquiera de las siguientes personas: dos (2) de sus directores que actúen como principales, el Director Ejecutivo o sus suplentes, si los hubiere, o el Revisor Fiscal, si lo hubiere, y sus suplentes, si los hubiere.

La Junta Directiva podrá deliberar y decidir con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros.

PARÁGRAFO PRIMERO. - La citación para reuniones extraordinarias de la Junta Directiva se hará a través de cualquier medio eficaz, con una antelación de por lo menos dos (2) días.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la Junta



Directiva cuando por cualquier medio todos los miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.

PARÁGRAFO TERCERO. - Serán válidas las decisiones de la Junta Directiva cuando, por escrito, todos sus miembros expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de los miembros de la Junta Directiva. Si los miembros de la Junta Directiva hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. El representante legal de la Sociedad informará a los miembros de la Junta Directiva el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

ARTICULO 32 °. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA. - El funcionamiento de la Junta Directiva se regirá por las normas siguientes y por las que determinen la ley, los estatutos, el Código de Buen Gobierno y demás Reglamentos de la Sociedad.

- a) La Junta Directiva se reunirá con la periodicidad definida en estos estatutos o cuando lo considere conveniente y podrá sesionar válidamente sin la presencia del Director Ejecutivo de la Sociedad, el Presidente de la Junta Directiva, el Secretario General o demás funcionarios de la administración de la Sociedad. En todo caso, se celebrarán sesiones ejecutivas, sin la presencia de los funcionarios de la gerencia de la Sociedad, sean o no miembros de la Junta Directiva, con la periodicidad y en las condiciones que defina la misma Junta;
- b) La Junta Directiva deliberará y decidirá con la presencia de la mayoría de sus miembros, y esta misma mayoría será necesaria para aprobar las decisiones, excepto en los casos



- en que estos estatutos o las disposiciones legales exijan una mayoría especial;
- c) Cuando ocurriere empate en la votación de proposiciones o resoluciones, éstas se entenderán negadas. Si el empate ocurriere en un nombramiento, se procederá a nueva votación, y si en ésta se presentare nuevo empate, se entenderá en suspenso el nombramiento;
- d) En cumplimiento de su función, los directores deberán atender los principios de actuación establecidos en el Código de Buen Gobierno aprobado por la propia Junta;
- e) Cuando un director encuentre que en ejercicio de sus funciones puede verse enfrentado a un conflicto de intereses, éste lo informará de inmediato a los demás miembros de la Junta y se abstendrá en todo caso de participar en la discusión y decisión del asunto que genere la situación de conflicto. En el evento en que la mayoría de los directores se encuentren en una situación que potencialmente presente un conflicto de intereses, dicho órgano deberá abstenerse de realizar la operación o celebrar el acto o contrato que genera dicha situación, salvo autorización expresa de la Asamblea, en los términos de la Ley;
- f) Las sesiones de la Junta Directiva se llevarán a cabo en la sede administrativa de la Sociedad o en el lugar que para casos especiales acuerde la misma Junta.

ARTICULO 33 °. FUNCIONES. - Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Expedir los reglamentos internos de la Sociedad;
- b) Definir, aprobar, y supervisar los planes de negocios, objetivos estratégicos y políticas generales de la Sociedad.
- c) Promover la integridad, validez y veracidad de la información financiera y verificar que los sistemas contables, de información gerencial, de auditoria, de control interno, legal y de seguimiento de riesgo, se ajusten a los objetivos y metas estratégicas diseñadas por la Sociedad, y las normas nacionales e internacionales que le son aplicables;



- d) Asegurar la transparencia, veracidad e integridad de la información financiera y operativa revelada a terceros.
- e) Supervisar todos los negocios de la Sociedad y delegar en el Director Ejecutivo o en cualquier otro empleado, las funciones que estime convenientes;
- f) Crear, si considerase conveniente, un Comité de Auditoría que se compondrá por mínimo 2 miembros de la Junta, reglamentar sus funciones, fijarle su remuneración y designar a sus miembros;
- g) Aprobar el Manual de Autorizaciones que contiene la política interna de delegación de actuaciones y manejo de recursos y establece los cargos autorizados para dar inicio a las actuaciones administrativas;
- h) Resolver sobre las renuncias y licencias de los funcionarios de la Sociedad cuyo nombramiento le corresponda;
- i) Asesorar al Director Ejecutivo cuando éste lo solicite o cuando lo determinen los estatutos;
- j) Nombrar los asesores de la Junta Directiva que estime convenientes y disponer, cuando lo considere oportuno, la formación de Comités de Junta, integrados por el número de miembros que determine. Delegar en dichos comités las atribuciones que a bien tenga dentro de las que a ella corresponden, y señalarles sus funciones;
- k) Proponer a la Asamblea General de Accionistas, cuando lo juzgue conveniente, la formación de fondos especiales de reserva, previsión o de cualquier otro fin, o que determinados fondos especiales o los constituidos anteriormente, se trasladen o acumulen a otros, se incorporen a la cuenta de Pérdidas y Ganancias o se capitalicen;
- 1) Dentro de los cuarenta y cinco (45) días comunes siguientes a la fecha de cierre del respectivo ejercicio anual, la Junta Directiva deberá hacer que se prepararen estados financieros anuales individuales, y consolidados si fuere el caso, auditados, incluyendo balance, estado de resultados y estado de flujos de efectivo, estableciendo en forma comparativa las cifras para el mismo período anterior, junto con todas las notas y anexos



- a los mismos preparados de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados, aplicados sobre una base consistente con el período anterior. Los estados financieros, individuales y consolidados, si fuere el caso, deberán ser auditados dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al término de cada ejercicio anual;
- m) Presentar a la Asamblea General de Accionistas proposiciones en aquellos aspectos que considere necesario para la buena marcha de la Sociedad y proponer las reformas que juzgue conveniente introducir a los Estatutos y velar por el estricto cumplimiento de estos;
- n) Proponer a la Asamblea General de Accionistas la fusión, escisión, transformación, disolución o liquidación de la Sociedad;
- o) Autorizar al Director Ejecutivo de la Sociedad para realizar los actos y celebrar los contratos cuya cuantía durante la vigencia prevista para el acto o contrato exceda el equivalente de un millón de dólares de los Estados Unidos de América (USD \$1.000.000) o su equivalente en pesos colombianos, excepto que se trate de actos y de contratos comerciales celebrados dentro del giro ordinario de los negocios de la Sociedad tales como venta de servicios, distribución, agenciamiento y convenios de colaboración empresarial, entre otro, que representen ingresos para la Sociedad, en cuyo caso no será necesaria dicha autorización.
- p) Presentar al Director Ejecutivo para cada ejercicio el respectivo proyecto de presupuesto de inversiones, ingresos y gastos.
- q) Aprobar la celebración de acuerdos o contratos por fuera del giro ordinario de los negocios de la Sociedad;
- r) Aprobar cualquier operación de contenido sustancial de la Sociedad con cualquier persona natural o jurídica que sea titular de más del cinco por ciento (5%) de su capital o con afiliadas de ésta. El carácter sustancial se entenderá cuando el monto acumulado de la operación dentro de un período de doce (12) meses exceda de quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$500.000) o su equivalente en pesos



colombianos;

- s) Evaluar y proponer la creación de sucursales de la Sociedad dentro o fuera del territorio nacional y designar en cada oportunidad los administradores de estas, sus facultades y atribuciones;
- t) Adoptar un Código de Ética y velar por su adecuada divulgación y cumplimiento. El Código contendrá, entre otros, los principios y normas de conducta que regirán la actitud y comportamiento de los directivos, empleados y colaboradores, regulando entre otros aspectos los mecanismos para prevenir los conflictos de intereses;
- u) Adoptar un Código de Buen Gobierno Corporativo con el fin específico de garantizar la transparencia en el desarrollo de las actividades de la Sociedad y fortalecer la protección de los derechos de los accionistas, tenedores de bonos e inversionistas en general y velar por su adecuada divulgación y cumplimiento;
- v) Efectuar anualmente una auto evaluación de su propia gestión y de la del Director Ejecutivo de la Sociedad, evaluación que deberá considerar los aspectos señalados en el Código de Buen Gobierno Corporativo de la Sociedad;
- w) Dirimir las dudas que se presenten en la aplicación de las disposiciones estatutarias, en caso de no poderlas dirimir, deberá hacerlo la Asamblea General de Accionistas;
- x) Reglamentar la colocación de acciones ordinarias y cualquier otro tipo de acción que, conforme a la ley, la Sociedad emita y cuya reglamentación no corresponda exclusivamente a la Asamblea General de Accionistas;
- y) Pronunciarse en un término máximo de quince (15) días hábiles a partir del momento en que sea sometida a su consideración, sobre toda situación de conflicto de intereses, real o potencial, de un miembro de la Junta Directiva, el Director Ejecutivo o cualquier Administrador.
- z) Aprobar cualquier acuerdo bajo el cual se constituya cualquier garantía, indemnidad o fianza con respecto a las obligaciones o la solvencia de cualquier tercero, compañía subsidiaria y/o afiliada entendiendo por ésta la compañía controlante y/o las compañías



que están bajo situación de control común.

PARAGRAFO PRIMERO. - En todo caso la Junta Directiva tendrá atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o negocio comprendido dentro del objeto social y para tomar las determinaciones necesarias en orden a que la Sociedad cumpla sus fines.

PARAGRAFO SEGUNDO. - La Junta Directiva podrá delegar en el Director Ejecutivo de la Sociedad, cuando lo juzgue oportuno, para casos especiales, o por tiempo limitado, alguna o algunas de las funciones encomendadas en este artículo, siempre que por su naturaleza sean delegables.

ARTICULO 34°. ACTAS. - Lo ocurrido en las reuniones de la Junta Directiva se hará constar en un Libro de Actas que serán firmadas por el Presidente de la Asamblea y el Secretario General o en su defecto el secretario ad-hoc después de aprobadas. Las actas se encabezarán con su número y expresarán cuando menos el lugar, fecha y hora de la reunión, el número de miembros asistentes y su condición de principales o suplentes, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco, con las salvedades de ley, las constancias escritas presentadas por los asistentes, las designaciones efectuadas y la fecha y hora de su clausura.

PARÁGRAFO PRIMERO. - En el caso de las reuniones no presenciales o de las decisiones adoptadas por la Junta Directiva cuando por escrito todos los miembros expresen el sentido de su voto, las actas correspondientes deberán elaborarse y asentarse posteriormente en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que concluya el acuerdo. Las actas deberán ser suscritas por el Presidente de la Asamblea y el Secretario General o la persona



que se designe como secretario ad-hoc.

Capítulo V

Director Ejecutivo de la Sociedad

ARTÍCULO 35°. DIRECTOR EJECUTIVO. - La Sociedad estará a cargo de (1) Director Ejecutivo, quien podrá ser una persona natural o jurídica, accionista o no, ciudadano colombiano o extranjero y tendrá a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley, a estos estatutos, a los reglamentos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. El Director Ejecutivo podrá tener un máximo de dos (2) suplentes, quienes lo reemplazarán en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

ARTÍCULO 36°. NOMBRAMIENTO Y PERIODO. - El Director Ejecutivo y sus suplentes serán designados por la Asamblea general de accionistas de la sociedad. El período será de dos (2) años contados a partir de su elección, pero podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente antes del vencimiento de este. Cuando la Asamblea general de accionistas no elija al Director Ejecutivo o a sus Suplentes en las oportunidades que deba hacerlo, continuarán los anteriores en sus cargos hasta tanto se efectúe nuevo nombramiento.

ARTÍCULO 37°. REGISTRO. - El nombramiento del Director Ejecutivo y, si los hubiere, sus suplentes, deberá inscribirse en el registro mercantil, el cual se hará en la Cámara de Comercio del domicilio social, con base en copia auténtica de la parte pertinente de las actas en que consten las designaciones. Hecha la inscripción, los nombrados conservarán el carácter de tales mientras no sean registrados nuevos nombramientos.

ARTÍCULO 38°. FACULTADES. - Son funciones especiales del Director Ejecutivo:

a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Sociedad como persona jurídica,



- b) Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva;
- c) Realizar los actos y celebrar los contratos que tiendan a cumplir con los fines de la Sociedad, debiendo someter a la autorización previa de la Junta Directiva aquellos que excedan capital autorizado de la sociedad, o en las condiciones previstas en el ordinal o) del artículo 32 de estos estatutos.
- d) Nombrar y remover libremente todos los ejecutivos y empleados de la Sociedad, cuyo nombramiento no esté atribuido a la Asamblea General de Accionistas ni a la Junta Directiva;
- e) Velar porque los funcionarios de la Sociedad cumplan con sus deberes;
- f) Constituir los apoderados especiales que juzgue necesarios para representar a la Sociedad y delegarles las facultades que a bien tenga;
- g) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la Sociedad;
- h) Presentar oportunamente a la consideración de la Junta Directiva, el presupuesto de inversiones, ingresos y gastos que requiera la Sociedad;
- i) Someter a la consideración de la Junta Directiva en tiempo oportuno los Estados Financieros de propósito general, individuales y consolidados cuando sea del caso, con sus notas, cortados al fin del respectivo ejercicio, junto con los documentos que señale la Ley, así como someter a consideración el informe de gestión y el especial cuando se dé la configuración de un grupo empresarial, todo lo cual se presentará a la Asamblea General de Accionistas;
- j) Dentro del mes siguiente a la fecha de retiro de su cargo y cuando se lo exija el órgano social que sea competente para ello, al igual que los demás Administradores, deberá presentar los Estados Financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión;
- k) Establecer agencias y oficinas de la Sociedad dentro o fuera del territorio nacional y designar en cada oportunidad los administradores de estas, sus facultades y



- atribuciones, y
- 1) Cumplir con la entrega de los reportes periódicos que le exijan las autoridades de vigilancia y control a la Sociedad;
- m) Conformar los Comités Operativos que estime conveniente y asignarle sus funciones;
- n) Crear un espacio de información para los accionistas e inversionistas en las páginas Web de la Sociedad fenixalliance.com.co, fenix-alliance.com o cualquier otro medio que considere conveniente;
- o) Velar de manera conjunta con la Junta Directiva por el efectivo cumplimiento y divulgación de los Códigos de Buen Gobierno Corporativo y de Ética y de los demás que la Sociedad adopte;
- p) Conforme a las disposiciones contenidas en el Código de Buen Gobierno Corporativo autorizar a los accionistas y titulares de valores emitidos por la Sociedad para realizar auditorías especializadas a su cargo y bajo su responsabilidad;
- q) Aprobar el Manual de Funciones que define las funciones y competencias de los cargos que pertenecen a la Gerencia Media, y;
- r) Aprobar cada año un presupuesto anual. Si no se llegare a un acuerdo con respecto al presupuesto anual, se prorrogará el del año anterior actualizado con los parámetros propios de los principales rubros de operación (precio del servicio de computación, factores de inflación mundial y colombiana, expectativas de devaluación en Colombia, entre otros);
- s) Crear las Vicepresidencias que estime necesarias para el cabal desarrollo de la Sociedad, asignarles funciones y fijarles su remuneración;
- t) Cumplir con los demás deberes que le señalen los Reglamentos de la Sociedad y los que le corresponden por el cargo que ejerce.

Las funciones del representante legal terminarán en caso de dimisión o revocación por parte de la asamblea general de accionistas, de deceso o de incapacidad en aquellos casos en que el



representante legal sea una persona natural y en caso de liquidación privada o judicial, cuando el representante legal sea una persona jurídica.

La cesación de las funciones del representante legal, por cualquier causa, no da lugar a ninguna indemnización de cualquier naturaleza, diferente de aquellas que le correspondieren conforme a la ley laboral, si fuere el caso.

La revocación por parte de la asamblea general de accionistas no tendrá que estar motivada y podrá realizarse en cualquier tiempo.

En aquellos casos en que el representante legal sea una persona jurídica, las funciones quedarán a cargo del representante legal de ésta.

Toda remuneración a que tuviere derecho el representante legal de la sociedad deberá ser aprobada por la asamblea general de accionistas.

ARTÍCULO 39°. CONSIDERACIONES ADICIONALES SOBRE LAS FACULTADES DEL DIRECTOR EJECUTIVO. - La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el Director Ejecutivo de la sociedad, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre, con excepción de lo ordenado en los presentes estatutos. Por lo tanto, se entenderá que el Director Ejecutivo, en su calidad de representante legal, podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.

El Director Ejecutivo de la Sociedad se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal.

Le está prohibido al Director Ejecutivo y a los demás administradores de la sociedad, por sí o



por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales salvo autorización expresa de la Junta de Accionistas.

Capítulo VI

Deberes de los Administradores

ARTÍCULO 40°. ADMINISTRADORES. - Son Administradores, entre otros, los Miembros de Junta Directiva y el Director Ejecutivo de la Sociedad, además de otras personas que conforme a la ley ejerzan estas funciones y las que determine la Junta Directiva.

ARTICULO 41°. DEBERES DE LOS ADMINISTRADORES. - Los Administradores de la Sociedad tienen el deber de obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de una buena persona de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la Sociedad, teniendo en cuenta los intereses de sus asociados. En el cumplimiento de sus funciones, los administradores deberán:

- a) Realizar los esfuerzos conducentes para lograr el desarrollo del objeto social;
- b) Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la Sociedad;
- c) Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada;
- d) Dar un trato equitativo a todos los socios y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos;
- e) Abstenerse de participar por si o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la Junta Directiva o la Asamblea General de Accionistas:
- f) En el evento en que un Administrador se encuentre frente a un posible conflicto de interés,



deberá suministrar al órgano social correspondiente toda la información que sea relevante para la toma de la decisión. En lo no previsto aquí, se aplicarán las disposiciones del Código de Buen Gobierno Corporativo de la Sociedad;

- g) Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal;
- h) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias, los Códigos de Ética y de Buen Gobierno Corporativo de la Sociedad, y demás disposiciones que le sean aplicables; y,
- i) Todos los demás deberes y funciones señaladas en la ley, en el Código de Ética y el Código de Buen Gobierno Corporativo de la Sociedad.

Capítulo VII

Disposiciones Varias

ARTÍCULO 42°. ENAJENACIÓN GLOBAL DE ACTIVOS. - Se entenderá que existe enajenación global de activos cuando la sociedad se proponga enajenar activos y pasivos que representen el cincuenta por ciento o más del patrimonio líquido de la compañía en la fecha de enajenación. La enajenación global requerirá aprobación de la asamblea, impartida con el voto favorable de uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más una de las acciones presentes en la respectiva reunión. Esta operación dará lugar al derecho de retiro a favor de los accionistas ausentes y disidentes en caso de desmejora patrimonial.

ARTÍCULO 43°. EJERCICIO SOCIAL. - Cada ejercicio social tiene una duración de un año, que comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre. En todo caso, el primer ejercicio social se contará a partir de la fecha en la cual se produjo el registro mercantil de la escritura de



constitución de la sociedad.

ARTÍCULO 44°. CUENTAS ANUALES. - Luego del corte de cuentas del fin de año calendario, el representante legal de la sociedad someterá a consideración de la asamblea general de accionistas los estados financieros de fin de ejercicio, debidamente dictaminados por un contador independiente, en los términos del artículo 28 de la Ley 1258 de 2008. En caso de proveerse el cargo de revisor fiscal, el dictamen será realizado por quien ocupe el cargo.

ARTÍCULO 45°. RESERVA LEGAL. - la sociedad constituirá una reserva legal que ascenderá por lo menos al cincuenta por ciento del capital suscrito, formado con el diez por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio. Cuando esta reserva llegue al cincuenta por ciento mencionado, la sociedad no tendrá obligación de continuar llevando a esta cuenta el diez por ciento de las utilidades líquidas. Pero si disminuyere, volverá a apropiarse el mismo diez por ciento de tales utilidades, hasta cuando la reserva llegue nuevamente al límite fijado.

ARTÍCULO 46°. UTILIDADES. - Las utilidades se repartirán con base en los estados financieros de fin de ejercicio, previa determinación adoptada por la asamblea general de accionistas. Las utilidades se repartirán en proporción al número de acciones suscritas de que cada uno de los accionistas sea titular.

ARTÍCULO 47°. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. - Todos los conflictos que surjan entre los accionistas por razón del contrato social, salvo las excepciones legales, serán dirimidos por la Superintendencia de Sociedades, con excepción de las acciones de impugnación de decisiones de la asamblea general de accionistas, cuya resolución será sometida a arbitraje en la cámara de comercio de Sogamoso, en los términos previstos en el artículo 36 de estos estatutos.



ARTÍCULO 48°. CLÁUSULA COMPROMISORIA. - La impugnación de las determinaciones adoptadas por la asamblea general de accionistas deberá adelantarse ante un Tribunal de Arbitramento conformado por un árbitro, el cual será designado por acuerdo de las partes, o en su defecto, por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio de Tunja. El árbitro designado será abogado inscrito, fallará en derecho y se sujetará a las tarifas previstas por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio de Tunja. El Tribunal de Arbitramento tendrá como sede el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio de Tunja, se regirá por las leyes colombianas y de acuerdo con el reglamento del aludido Centro de Conciliación y Arbitraje y por las disposiciones vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 49°. LEY APLICABLE. - La interpretación y aplicación de estos estatutos está sujeta a las disposiciones contenidas en la Ley 1258 de 2008 y a las demás normas que resulten aplicables.

ARTÍCULO 50°. CONFLICTOS DE INTERES - En el evento que durante la vida de la Compañía lleguen a presentarse conflictos de interés, para la solución de estos se dará estricto cumplimiento a los siguientes principios:

- a). Cuando entren en contraposición el interés de la Sociedad y el de sus accionistas, administradores o el de un tercero vinculado a ella, siempre se preferirá el interés de la Sociedad.
- b) Cuando entren en contraposición el interés de los accionistas y el de sus administradores o el de un tercero vinculado a ella, siempre se preferirá el interés de los accionistas.
- c) La prevención y solución de conflictos de interés se efectuará conforme a lo que



sobre el particular se establece en el Código de Buen Gobierno.

ARTÍCULO 51°. PROHIBICIONES - Es prohibido a toda persona vinculada a la Sociedad, que posea informaciones de tipo confidencial de ella, revelarla a otras personas, estén o no vinculadas a la Sociedad, a no ser que para ello obtenga previa autorización escrita bien sea de la Junta Directiva o del Representante Legal de la Sociedad.

Los Accionistas tendrán el derecho de inspección o vigilancia consagrado en la Ley, en la forma y oportunidad que esta determina. En ningún caso este derecho se extenderá a los documentos que versen sobre secretos industriales o cuando se trate de datos que, de ser divulgados, puedan ser utilizados en detrimento de la Sociedad.

ARTÍCULO 52°. NORMA APLICABLE - En todo lo no previsto por los presentes estatutos se aplicarán las normas de la Ley colombiana, las cuales servirán también para resolver las dudas, contradicciones, incompatibilidades y vacíos que se observen en ellos.

Capítulo VIII

Disolución y Liquidación

ARTÍCULO 53°. DISOLUCIÓN. - La sociedad se disolverá:

- Por vencimiento del término previsto en los estatutos, si lo hubiere, a menos que fuere prorrogado mediante documento inscrito en el Registro mercantil antes de su expiración;
- 2. Por imposibilidad de desarrollar las actividades previstas en su objeto social;



- 3. Por la iniciación del trámite de liquidación judicial;
- 4. Por voluntad de los accionistas adoptada en la asamblea o por decisión del accionista único;
- 5. Por orden de autoridad competente.
- 6. Por pérdidas que reduzcan el patrimonio neto de la sociedad por debajo del ochenta por ciento del capital suscrito.

PARÁGRAFO PRIMERO. - En el caso previsto en el ordinal primero anterior, la disolución se producirá de pleno derecho a partir de la fecha de expiración del término de duración, sin necesidad de formalidades especiales. En los demás casos, la disolución ocurrirá a partir de la fecha de registro del documento privado concerniente o de la ejecutoria del acto que contenga la decisión de autoridad competente.

ARTÍCULO 54°. ENERVAMIENTO DE LAS CAUSALES DE DISOLUCIÓN. - Podrá evitarse la disolución de la sociedad mediante la adopción de las medidas a que hubiere lugar, según la causal ocurrida, siempre que el enervamiento de la causal ocurra durante los seis meses siguientes a la fecha en que la asamblea reconozca su acaecimiento. Sin embargo, este plazo será de dieciocho meses en el caso de la causal prevista en el ordinal 6° del artículo anterior.

ARTÍCULO 55°. LIQUIDACIÓN. - La liquidación del patrimonio se realizará conforme al procedimiento señalado para la liquidación de las sociedades de responsabilidad limitada. Actuará como liquidador el representante legal o la persona que designe la asamblea de accionistas.

Durante el período de liquidación, los accionistas serán convocados a la asamblea general de accionistas en los términos y condiciones previstos en los estatutos y en la ley. Los accionistas



tomarán todas las decisiones que le corresponden a la asamblea general de accionistas, en las condiciones de quórum y mayorías decisorias vigentes antes de producirse la disolución.



ANEXO 1.- DETERMINACIONES RELATIVAS A LA TRANSFORMACIÓN DE LA SOCIEDAD

1.1 Nombramiento del nuevo representante legal.

Los accionistas constituyentes de la sociedad han designado en este acto constitutivo, a Daniel Fernando Lozano Navas, identificado con el documento de identidad No. 1049641166, como representante legal de Fenix Alliance SAS, por el término de 2 años.

Daniel Fernando Lozano Navas participa en el presente acto a fin de dejar constancia acerca de su aceptación del cargo para el cual ha sido designado, así como para manifestar que no existen incompatibilidades ni restricciones que pudieran afectar su designación como representante legal de Fenix Alliance SAS.

Por unanimidad se designó a: Daniel Fernando Lozano Navas, identificado con cédula de ciudadanía número: 1049641166 de la cuidad de Tunja. La persona designada firma a continuación en señal de aceptación del cargo para el cual fue elegido.

Daniel Fernando Lozano Navas

CC:1049641166

Firma:

Personificación jurídica de la sociedad. - Luego de la inscripción del presente documento en el Registro Mercantil, Fenix Alliance SAS formará una persona jurídica distinta de sus accionistas, conforme se dispone en el artículo 2º de la Ley 1258 de 2008.

-- FIN DEL TEXTO ESTUTARIO -